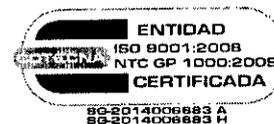




NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340354351



30-08-2017

Bogotá D.C., 30-08-2017

Señor  
LUIS FERNANDO JIMENEZ NARIÑO  
Cl 74 A # 49- 63 Palmeras del Cacique 1 casa #15  
[luiferjimeneznarino@gmail.com](mailto:luiferjimeneznarino@gmail.com)  
Bucaramanga- Santander

Asunto: Transito. Señalización vial

Respetado señor:

Mediante comunicación allegada a este Despacho a través de oficio 20173030071542 de 2017, se realiza consulta relacionada con las señales de tránsito, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

#### CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(...)*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Respecto a la señalización vial el Código Nacional de Tránsito, establece lo siguiente:

*"Artículo 5º. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 3º. Demarcación y señalización vial. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días posteriores a la sanción de esta ley, las características*

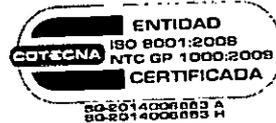


MINTRANSPORTE

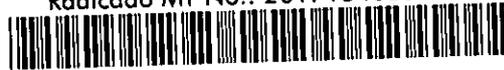
NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20171340354351



30-08-2017

(...)

*Artículo 115. Reglamentación de las señales. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.*

*Parágrafo 1°. Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.*

*Parágrafo 2°. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta. (Negrillas fuera de texto)*

De la misma manera, el Manual de Señalización Vial, adoptado por la Resolución 1885 de 2015, dispone:

**"CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN AL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL  
DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA LA REGULACIÓN DE TRÁNSITO EN LAS  
VÍAS DE COLOMBIA**

(...)

**1.8 ASPECTOS CLAVES DE LA SEÑALIZACIÓN**

El cumplimiento de los requisitos mínimos a que se refiere el párrafo anterior supone que, a su vez, las señales deben satisfacer determinadas condiciones respecto de los siguientes aspectos claves:

**1.8.2 Instalación**

*Toda señal debe ser instalada de tal manera que capte oportunamente la atención de actores de distintas capacidades visuales, cognitivas y psicomotoras, otorgando a éstos la facilidad y el tiempo suficiente para distinguirla de su entorno, leerla, entenderla, seleccionar la acción o maniobra apropiada y realizarla con seguridad y eficacia. Un conductor que viaja a la velocidad máxima que permite la vía debe tener siempre el tiempo suficiente para realizar todas estas acciones*

(...)

**1.10 PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN**



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340354351



30-08-2017

*Todos los dispositivos deben ser sustentados técnicamente en un proyecto de señalización vial, elaborado y firmado por un ingeniero con matrícula profesional vigente, debidamente habilitado por la ley colombiana para ejercer su profesión y que corresponda a especialidades de la ingeniería que dentro de sus actividades se contemplen las correspondientes a señalización vial.*

*En términos generales, los resultados de un proyecto de señalización se deberán presentar en planos planta o planta perfil de señalización, según el requerimiento de cada entidad, elaborados a la misma escala de los planos en planta o planta perfil de la vía en consideración. La información del proyecto de señalización vertical y horizontal en lo posible debe ser georeferenciada con el propósito de facilitar el cruce de información y actualizar la base de datos. Las líneas de borde de pavimento se deben dibujar con detalles a una escala mayor. El diseño de las líneas centrales se dibujará longitudinalmente, al lado del eje de la vía, definiéndose así las zonas en donde se prohíbe y permite adelantar.*

*Solo para efectos de visualización en planos, para la demarcación con doble línea se dibujarán separadas del eje de la vía, a una distancia impresa de 2 a 3 mm, sin importar la escala del plano. Si es una sola línea, se dibujará sobre el eje de la vía. Las distancias reales se estipulan en el numeral 3.11.3.*

*En el proyecto de señalización, se deberá incluir un cuadro resumen de longitudes de línea a demarcar, de líneas centrales, incluyendo la abscisa o PR de inicio y final de cada tramo de prohibido y permitido adelantar.*

*En vías con tres carriles de circulación, el diseño estará plasmado en el plano correspondiente mediante el dibujo de la línea que divide los flujos de tránsito en los dos sentidos, así ésta no esté en el eje geométrico de la calzada.*

*Para facilitar la identificación de la señalización presentada en los planos en planta o planta perfil, las señales verticales se deben representar con los siguientes colores según corresponda: Naranja para inventario sin intervención, negro para señales nuevas y café para mantenimiento o retiro de la señal existente.*

*Para la demarcación plana o elevada se utilizarán los siguientes colores: naranja para inventario sin intervención, negro para la demarcación nueva de color blanco; para la demarcación nueva distinta a la blanca, se debe representar en el plano con el color real de la demarcación, para representar la demarcación plana o elevada que se deba intervenir se utilizará el color café, complementando con notas que describan la acción como: repintar, borrar, retirar, reponer."*



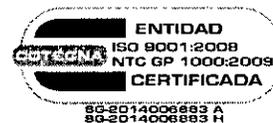
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340354351



30-08-2017

Interrogante N° 1:

1. *"Si es obligatorio la elaboración del estudio previo, que arroje resultados positivos que recomienden y se justifique la instalación de la señal respectiva de prohibido parqueo que se pretende instalar?"*

Respuesta:

En virtud de lo dispuesto en la citada Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, específicamente en su artículo 115 y entendiendo que todos los organismos de tránsito del país, se encuentran obligados a colocar y mantener las señales necesarias para un adecuado control de tránsito dentro de su jurisdicción, incluyendo las prohibiciones de parqueo de vehículo, es necesario que éstos determinen las necesidades y el inventario general de la señalización, a través de un estudio que así lo indique.

Interrogante N° 2:

*"La expresión de la ley en este artículo (Previa decisión del funcionario de tránsito competente) requiere y obliga jurídicamente, de que esta decisión este plasmada en un acto administrativo, Acuerdo o resolución, que deba ser expedida por el funcionario competente? Donde, establezca y ordene la instalación de la señal de prohibición respectiva?"*

Respuesta:

Conforme a las disposiciones expuestas, infiere este Despacho que una vez se elabore el estudio respectivo, en el cual se determinen las necesidades y el inventario general de la señalización en esa jurisdicción, la autoridad de tránsito local, deberá expedir un acto administrativo, el cual contenga la decisión de colocación y mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito.

Interrogante N° 3:

*"En el ordinal 11 del artículo 76 que dice; "Donde las autoridades de tránsito lo prohíban"*

Pregunto:

1. *Esta expresión de la ley, contenida en este artículo, faculta al funcionario de tránsito competente, para ordenar, sin expedir ningún acto administrativo, instalar cuanta señal de prohibición se le ocurra, así sea a petición de una comunidad, o por el contrario está obligado a cumplir con lo ordenado en la Ley 769 de 2002, que establece dos cosas:*
  - A. *Artículo 115 parágrafo 1ro. Elaborar un estudio previo a la instalación de la señal y 2. Expedir un acto administrativo, Acuerdo y Resolución, emitida por su despacho en la cual queda establecida la prohibición de estacionar por norma de la autoridad de tránsito local competente de la jurisdicción?*
  - B. *Artículo 112. Expedir un acto administrativo emanado de su despacho que ordene la ubicación e instalación de la respectiva señal de prohibición". (Sic)*

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PGRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340354351



30-08-2017

**Respuesta:**

Es importante señalar que el artículo 76 del citado Código de Tránsito, establece como lugares prohibidos para el estacionamiento de vehículos, entre otros, aquellos donde la autoridad de tránsito así lo determine. Esto significa que cada autoridad de tránsito, se encuentra facultada dentro de su jurisdicción a colocar todas las señales, entre las que se encuentran las de "prohibido estacionar", una vez se establezca la necesidad de colocarlas en ese lugar, como resultado del estudio previamente realizado.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente

  
ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello  
Revisó: Claudia Montoya Campos  
Revisó: Gisella Beltrán Zambrano  
Fecha de elaboración: Agosto de 2017  
Número de radicado que responde: 20173030071542  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )